



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

Entre los suscritos, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO** (en adelante la "UIAF"), representada por **JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, en su calidad de Director General, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.422.779, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1770 del 17 de septiembre de 2018, posesionado según Acta No. 178 del 24 del mismo mes y año, facultado por los artículos 78, 82 y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4°, y 42 de la Ley 1621 de 2013 por una parte, y por la otra, **FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.946.195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante, **LA AGENCIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2) Que el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; así mismo, el artículo 113 de la Carta Política señala el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, siendo uno de ellos el desarrollo de acciones de promoción de la participación ciudadana en la actividad democrática.
- 3) Que la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO –UIAF–**, es de conformidad con el artículo 3° de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 un organismo de inteligencia del Estado colombiano, creado por la Ley 526 de 1999 como una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- 4) Que el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 establece que la **UIAF** tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centraliza, sistematiza y analiza mediante actividades de inteligencia financiera de la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y la demás que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones, finalidad para la cual dichas entidades están obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la **UIAF**, la información consignada en el artículo de referencia.
- 5) Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de la entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines dispuestos en la ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continua bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la ley.

- 6) Que la Ley 526 de 1999, le asignó de manera expresa a la **UIAF**, funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 7) Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1621 de 2013 la función de inteligencia y contrainteligencia tiene como fines los de a. Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación; b. Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar –en particular los derechos a la vida y la integridad personal– frente a amenazas tales como el terrorismo el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares; y c. Proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.
- 8) Que de consuno con lo anterior, son amenazas para la Nación entre otros, el lavado de activos (artículo 323 Código Penal) y la financiación del terrorismo (artículo 345° Código Penal modificado por la Ley 1121 de 2006).
- 9) Que en virtud del artículo 9° inciso 4° de la Ley 526 de 1999 modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la información que recauda la **UIAF** en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis está sujeta a reserva y sólo podrá difundirse a las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo o extinción de dominio.
- 10) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso primero de la Ley 526 de 1999, la **UIAF** puede solicitar a cualquier autoridad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 11) Que de conformidad con el artículo 3° inciso 3° de la Ley 526 de 1999, la **UIAF** dentro del ámbito de su competencia, puede celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas y privadas a que hubiere lugar.
- 12) Que sin perjuicio de los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012, de conformidad con el ámbito de aplicación de dicha norma, las bases de datos de los organismos de inteligencia del Estado no le son aplicables las disposiciones allí contenidas.
- 13) Que la información que reposa en la base de datos de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** es de interés de la **UIAF** y resulta necesaria para el despliegue de las labores de inteligencia financiera, a fin de prevenir y detectar practicas asociadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

- 14) Que las partes de este Convenio de Cooperación acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores que regirán el desarrollo y ejecución del mismo, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe y reciprocidad; además de los previstos en las normas legales y especialmente los de centralización, confidencialidad, seguridad y pertinencia.

En mérito de lo expuesto, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Aunar esfuerzos para el intercambio de información entre la ANM y la UIAF en aras de fortalecer los mecanismos que coadyuven en la prevención y detección de operaciones asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: en virtud del presente **objeto** y con el ánimo de asegurar una amplia interacción entre las partes que permita alcanzar los objetivos para los cuales fueron creadas las entidades parte, la **ANM** se compromete a intercambiar la información necesaria, que permita a la **UIAF**, detectar tipologías en materia de Lavado de Activos –LA- y Financiación de Terrorismo –FT- y operaciones asociadas a dichas actividades delictivas en el sector, específicamente a: 1. El acceso a información a bases de datos, que sea pertinente y conducente para la detección de tipologías en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo o sus delitos subyacentes. 2. El acceso a Sistemas de georeferenciación, incluyendo imágenes satelitales; y la **UIAF** por su parte, adquiere el compromiso de entregar el soporte, asesoría y la capacitación necesaria a la **ANM** para lograr identificar posibles riesgos o señales de alerta de lavado de activos y la financiación del terrorismo en el sector pertinente, y a informar y mantener actualizado al **ANM**, sin perjuicio de reserva de información, sobre las tipologías que en materia de LA y FT afecten al sector vigilado por esta Entidad Pública.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: las partes se comprometen a: 1) Cumplir los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo pertinente con este convenio. 2) Aportar los recursos humanos, tecnológicos y demás que sean necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio. 3) Designar los funcionarios responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio. 4) Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio. 5) Propender y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para advertir, prevenir, analizar, evaluar el fortalecimiento, la gestión y el manejo de los recursos 6) promover y fortalecer los mecanismos que garanticen la transparencia de la gestión del Estado y el buen uso de los recursos públicos.

Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente Convenio, las partes se obligan a:

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM a) Suministrar toda la información que para el ejercicio de sus funciones requiera la **UIAF** y que repose en los archivos documentales o en las bases de datos de la **ANM** y que sea pertinente y conducente para la detección de tipologías en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo o sus delitos subyacentes. b) Garantizar a la **UIAF** la entrega de información que esta Entidad requiera en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de solicitud de información. c) La **ANM** permitirá a la **UIAF** el acceso a sus bases de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

datos en tiempo real, para lo cual creará un Usuario y Contraseña de uso exclusivo de la **UIAF**. **d)** Proveer los recursos humanos y técnicos necesarios para capacitar a los funcionarios de la **UIAF** en la interpretación y el manejo de la información solicitada a la **ANM**. **e)** Brindar el apoyo necesario y permanente que requiera la **UIAF** para la eficiente ejecución del presente convenio. **f)** Establecer los procedimientos y controles internos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio. **g)** Guardar la debida reserva sobre la información a la que por conducto del Convenio la **UIAF** tenga acceso. **h)** Solicitar a la **UIAF** la realización de reuniones a fin de analizar el desarrollo del Convenio y los ajustes que se requieran para su debida ejecución. **i)** De conformidad con la reserva legal establecida en la Ley 526 de 1999 y la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la **ANM** se abstendrá de monitorear, divulgar o analizar las solicitudes de información efectuadas por la **UIAF** en cumplimiento del presente Convenio y **j)** Las demás que se deriven del presente Convenio y de las normas constitucionales y legales.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UIAF: **a)** utilizar correctamente la información que le proporciona la **ANM** de carácter reservado y en consecuencia, limitando su uso exclusivamente para el cumplimiento de las funciones legales atribuidas a la **UIAF**. **b)** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la **ANM** en los términos de la normatividad vigente sobre la materia. **c)** No compartir con terceros la información obtenida de la **ANM**, salvo en los casos en que medie orden emitida por autoridad competente, según lo establecido por el artículo 3° de la Ley 526 de 1999. **d)** Acudir a las reuniones que sean convocadas por la **ANM**, de retroalimentación con el fin de evaluar el destino, pertinencia y utilidad de la información entregada. **e)** Capacitar desde el inicio del presente convenio a los funcionarios de la **ANM** en temas de prevención y detección de operaciones asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, haciendo uso de las herramientas e-learning y en los demás temas relacionados con las funciones propias de la **UIAF**, teniendo en cuenta las condiciones que sean definidas por las partes y de acuerdo con sus competencias. **f)** Establecer al interior de la entidad los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio. **g)** Coadyuvar en la identificación de posibles riesgos o señales de alerta asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo en el sector que se desarrolla la **ANM**. y **h)** Las demás que se deriven del presente Convenio y de las normas constitucionales y legales.

CLÁUSULA SEXTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: la **UIAF** garantiza la confidencialidad de la información suministrada por la **ANM**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 526 de 1999, y que la utilizará exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente convenio no involucra o incluye obligaciones de la **UIAF** de entregar información sujeta a reserva legal, en tanto esta tiene unos destinatarios y receptores autorizados por las Leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el uso o interpretación de la información reservada objeto de este Convenio, **LA UIAF**, deberá atenerse a los siguientes lineamientos: **a.)** La función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso, y la información obtenida se hará en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4° de la Ley 1621 de 2013. **b.)** En ningún caso la información de inteligencia será recolectada, procesada, o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantía de los partidos políticos de oposición **c.)** La información que se suministra a la **UIAF** no constituye queja, denuncia o cualquier otra actividad encaminada a promover acciones propias de los órganos de control, judiciales, penales o administrativas. En consecuencia, ninguna autoridad debe realizar u omitir las



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

acciones que le corresponden, con base exclusivamente en el suministro de dicha información. **PARÁGRAFO TERCERO:** La UIAF y la ANM deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** La reserva de la información se guardará durante el plazo de vigencia del convenio y después de vencido el plazo del mismo por término indefinido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABLES DE LA INFORMACION RESERVADA: la información suministrada por la ANM a la UIAF será administrada por quienes ejercen la coordinación del Convenio en cada una de dichas entidades. **PARÁGRAFO:** Es responsabilidad de la UIAF y de la ANM tomar las medidas necesarias para que los funcionarios autorizados para solicitar información a nombre de cada entidad decidan y velen por la pertinencia de la misma dentro de los fines y objeto del convenio y por su uso adecuado.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La responsabilidad de la supervisión del Convenio para efectos de la vigilancia y control de la ejecución del mismo y de la evaluación de sus resultados, por parte de la UIAF estará a cargo, del Subdirector de Análisis Estratégico y por parte de la ANM estará a cargo del Coordinador del Grupo de Catastro y Registro Minero. Cualquier cambio de las personas designadas en este documento se deberá avisar por escrito a la otra Entidad y con una antelación de cinco (5) días hábiles al cambio que se desee realizar.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: SEXTA- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Con el propósito de definir, orientar y priorizar las actividades que se deben adelantar en cumplimiento de este convenio, se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por parte de la ANM, así: el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM o por quien este delegue, un (01) delegado de la Presidencia de la ANM, y por el Vicepresidente de Contratación y Titulación o quien este delegue.

Por parte de la UIAF, así: el Subdirector de Análisis Estratégico o quien este delegue.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá por derecho propio cuando por necesidades del servicio así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

11
SEP

Las funciones del COMITÉ son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los protocolos de intercambio, uso y manejo de la información objeto del presente convenio.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del convenio.
3. Recomendar a la supervisión la procedencia de adelantar modificaciones y/o prórrogas al convenio y sobre las condiciones técnicas inicialmente establecidas y los posibles ajustes al mismo.
4. Impartir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio, por parte de ambas entidades.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

5. Atender y resolver todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
6. El comité técnico adoptará sus decisiones de manera conjunta, y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio.
7. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento del objeto del convenio, siempre que sean pactadas por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: la duración del presente Convenio será por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** El Convenio se entenderá renovado automáticamente en iguales condiciones al vencimiento del término consagrado sí, por lo menos, quince (15) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes comunica previamente a la otra la intención de darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GRATUIDAD: la ANM y la UIAF, expresamente declaran que la firma del presente Convenio de Cooperación interadministrativo no reporta beneficio económico a ninguna de las dos Entidades y no generará erogación presupuestal alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estará suscrito por los representantes legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: en ningún caso y por ningún motivo la UIAF o la ANM cederán a cualquier entidad o dependencia, el presente Convenio, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: el presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. **2)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, siempre y cuando no haya operado la prórroga automática. **3)** Por imposibilidad Legal de ejecutar total o parcialmente el objeto del convenio. **4)** Unilateralmente por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la otra parte, para lo cual se deberá dar aviso a la otra con por lo menos un (1) mes de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE LA UIAF: Una vez transferidos los datos, la UIAF es responsable del uso y finalidad que se le dé a la información y/o documentación que le sea suministrada por la ANM, conforme al marco de sus competencias legales y reglamentarias, señaladas en la Ley 526 de 1999 y en la ley 1581 del 2012 artículo 6 compilado en el artículo 2.2.2.25.1.3., del Decreto 1074 de 2015.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Anexos técnicos, documentos, protocolos, actas, acuerdos y los actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: el presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y producirá efectos para cada una al momento de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS: las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente Convenio, su interpretación, ejecución o terminación, se arreglará de manera directa y amigable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: para todos los efectos legales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente **Convenio** en dos (2) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes enero de 2022.

Por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO

Por LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
FINANCIERO - UIAF

JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL